

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES Y GLOBALES POR LA QUE SE CONCEDE AL CENTRO INTERNACIONAL DE TOLEDO PARA LA PAZ (CITPax) UNA SUBVENCION NOMINATIVA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE MEDIACIÓN INTERNACIONAL EN EL ÁMBITO DE POLÍTICA EXTERIOR.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y Globales tiene asignado un crédito de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €) en el Capítulo IV de su presupuesto de gastos, para la concesión de una subvención a favor del Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITPax).

El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se puedan conceder, de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado. Específicamente, el artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, regula el procedimiento para la concesión de subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado. De acuerdo con su apartado tercero, la presente resolución tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención concedida. Conforme al artículo 151 e) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, esta resolución no está sometida a fiscalización previa.

Si bien corresponde a la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y Globales la concesión de la citada subvención nominativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 62.2.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Orden AUC/462/2021, de 28 de abril, delega en la persona titular de la Dirección del Gabinete de la Secretaría de Estado una serie de competencias, entre otras la concesión de subvenciones y ayudas públicas, hasta un límite de 500.000 euros. Por todo lo anterior, y conforme a lo dispuesto en dicha Orden,

RESUELVO

PRIMERO. - Conceder al Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITPax) una subvención nominativa para el objeto y proyectos que se especifican más abajo, por un importe de 500.000 euros, cuantía consignada en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.04.142A.48109.



SEGUNDO. - La finalidad de esta subvención de la SEAEG es aportar unos medios económicos a CITPax que le permitan desarrollar las actividades y proyectos incluidos en su Plan de Actuación para 2023, u otros necesarios para la ejecución de los mismos. CITPax será el único beneficiario de esta subvención nominativa.

Específicamente, la SEAEG financiará las siguientes partidas establecidas en el presupuesto general del CITPax que constan en su documento “Plan de Actuación 2023”:

- Programa de Oriente Medio y Mediterráneo: 375.757,91€, en concepto de gastos de actividades, proyectos y desarrollo del programa; incorporado el porcentaje indispensable de personal y consultores asociados directamente con dichas actividades.
- Programa de América Latina: 75.038,64€, en concepto de gastos de actividades, proyectos y desarrollo del programa; incorporado el porcentaje indispensable de personal y consultores asociados directamente con dichas actividades.
- Gastos generales asociados de funcionamiento (alquiler sede, asesoría, auditoría, material oficina, comunicaciones...): 49.203,45€ sin contar con salarios de nómina regular.

La actividad objeto de esta subvención deberá ser llevada a cabo en el período comprendido entre la fecha en que el beneficiario tenga conocimiento de esta subvención y el 31 de julio de 2024.

TERCERO. – El abono de la citada subvención se hará efectivo mediante transferencia bancaria a CITPax del 100% de la cantidad prevista en el apartado anterior, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece el pago anticipado con carácter previo a la justificación. CITPax está exonerado de la constitución de garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio).

Con carácter previo a la ordenación del pago, CITPax deberá acreditar, ante la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y Globales, el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con los artículos 18 a 29 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en la forma establecida en tales normas. En particular, deberá acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados originales o copias auténticas, así como aportar una declaración de que la entidad no es deudora por procedimiento de reintegro de subvenciones.



CUARTO. - CITPax podrá solicitar al órgano concedente, con carácter excepcional, la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionable, o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación. La solicitud podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención nominativa y no se dañen derechos de terceros, y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

La resolución de la solicitud de modificación se dictará por la persona titular de la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y Globales, y se notificará en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de su presentación. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella el recurso potestativo de reposición ante el citado órgano administrativo en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento, y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

QUINTO. - CITPax asume el cumplimiento de las obligaciones relativas a la justificación de las subvenciones públicas que, para los beneficiarios de subvenciones, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las establecidas en el artículo 30 de la misma Ley, y los artículos 69 y 72 del Reglamento de la Ley de General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

CITPax acreditará la realización de la actividad subvencionada, así como la justificación de que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la cual fueron concedidos, mediante cuenta justificativa, y se compromete a presentar, antes del 31 de octubre de 2024 (tres meses después de finalizar el plazo de ejecución de la subvención), una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

1.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este Convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- A) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor, número del documento justificativo, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha y forma de pago.
- B) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- C) Certificado del tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- D) Memoria explicativa de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que hace referencia el apartado A).
- E) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada en este Convenio, con indicación del importe y su procedencia.
- F) Los tres presupuestos que, en su caso y en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario de esta subvención.
- G) Presentación de certificados actualizados de Hacienda y de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de pago de sus obligaciones.
- H) En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- I) Un certificado del Director General de CITPax en el que conste que los fondos aportados por la SEAEAG han sido aplicados a las actividades que constituyen el objeto y finalidad de esta subvención.
- J) Cualquier otra documentación que se considere necesaria para dar por justificada la aplicación de los fondos recibidos.

La documentación a la que se refiere esta cláusula deberá presentarse por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, debiéndose obtener copia auténtica, con carácter previo a su presentación electrónica, en los casos a los que se refiere el artículo 28.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO. - Todos los gastos presentados en estas memorias deberán estar relacionados con las actividades enumeradas en la cláusula segunda, y deberán estar comprendidos entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de julio de 2024.

El plazo de justificación podrá ser objeto de prórroga a petición del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de

julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMO. - Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se contraigan en el plazo de realización de la actividad subvencionable. El pago deberá haberse realizado antes de la finalización del plazo de justificación.

Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los gastos en materiales y arrendamientos directamente vinculados a la realización de la actividad.
- b) Los gastos derivados de la contratación de servicios técnicos y profesionales requeridos para la realización de la actividad. Se consideran por tales los derivados de cualquier colaboración externa en tareas de coordinación, gestión, control, traducciones, publicaciones y gastos de difusión de la actividad, diseño y otros de la misma naturaleza.
- c) Los gastos de personal propio o contratado dedicado directamente a la realización de la actividad.
- d) Los gastos en viajes, alojamientos y dietas directamente vinculados a la realización de la actividad. Estos gastos deberán ajustarse a los previstos para el personal de las Administraciones Públicas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- e) Gastos indirectos: los gastos de gestión y administración específicos para el desarrollo de las actividades subvencionadas, así como los costes generales de estructura y funcionamiento necesarios e indispensables para la adecuada ejecución de la misma, imputándose los incurridos dentro del periodo de ejecución de las actividades hasta un importe máximo del 12% del total de la subvención concedida.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, ni exceder de lo razonable en un contexto de austeridad.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Realización de todo tipo de obras en inmuebles.
- b) Gastos realizados en equipamiento entendiendo por tal maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y en general cualesquiera otros de



naturaleza inventariable que incrementen el patrimonio de la entidad beneficiaria y la adquisición de materiales para sedes administrativas.

- c) Gastos de amortización.
- d) Gastos en impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Honorarios profesionales de profesores, conferenciantes y ponentes, cuando sean miembros directivos de la entidad beneficiaria de la subvención.

OCTAVO. - De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, CITPax está obligada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, sin que pueda realizarse cambio o modificación alguna del objeto o la finalidad para la que se concedió, salvo que se haya solicitado y concedido la modificación de la solicitud.
- b. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que efectúe el órgano concedente, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas.
- d. Comunicar al órgano concedente de forma inmediata la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la misma actividad subvencionada, y siempre con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.
- e. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f. Incorporar de forma visible en el material de promoción y publicidad de las actividades subvencionadas la colaboración del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, mediante el logotipo previsto en la normativa sobre la imagen institucional de la Administración General del Estado. Asimismo, toda actividad subvencionada con estas ayudas deberá incorporar el siguiente texto: “Actividad organizada por CITPax, que cuenta con la financiación del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación”.

g. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Orden AEC/639/2018, de 31 de mayo.

NOVENO. - Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por (la persona beneficiaria) una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento de la actividad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirán en cada caso:

POSIBLES INCUMPLIMIENTOS	PORCENTAJE REINTEGRO
Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención	100%
Incumplimiento parcial de los fines para los que se otorgó la subvención	Proporcional a los fines no cumplidos, con un mínimo del 40%
Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga	20%
Incumplimiento de la obligación de justificación	100%
Justificación insuficiente o deficiente	Proporcional a la parte no justificada adecuadamente
Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones	20%
Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas al beneficiario	Proporcional a las obligaciones no cumplidas

Dichos criterios responden al principio de proporcionalidad, y resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de reintegrarse.



El procedimiento del reintegro se registrará por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del Título III de su Reglamento. Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DÉCIMO. -A efectos de control de la ejecución de este convenio se podrá constituir una Comisión de Evaluación y Seguimiento, compuesta por un representante de cada una de las partes firmantes. El representante designado por la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores actuará en calidad de Presidente, y el representante designado por CITPax lo hará como Vicepresidente y Secretario.

UNDÉCIMO. – CITPax quedará sometido a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, quedará sometido a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DUODÉCIMO. - En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa según lo establecido por el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA SECRETARIA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES Y GLOBALES

Por delegación (Orden AUC/462/2021, BOE 13 de mayo de 2021)

La Directora del Gabinete

Marta Vadillo Lamata